



**PROCESO EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION DE ORDINARIO de LUIS FERNANDO MENDEZ contra ESIMED.**

**PROC. RAD. No. 23-001-31-05-005-2019-00315**

Secretaría, Montería, cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022).

**SECRETARIA:** Al Despacho del señor Juez le informo que se venció el traslado en lista de la actualización de la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante;. **PROVEA**

**LUCIA DEL CARMEN RAMOS PAYARES**  
**SECRETARIA**

### **JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA.**

---

Montería, siete (07) de abril dos mil veintidós (2022).

Sea lo primero abordar la solicitud de ilegalidad del auto de fecha ocho (8) de febrero de dos mil veintidós (2022) donde se decidió seguir adelante la ejecución, una vez que esta providencia ya había sido emitida el veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022).

Se tiene que en efecto como lo alude la parte demandante, el veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022) se profirió el auto que ordena seguir adelante la ejecución en este asunto; y no obstante a ello, este despacho por error de buena fe, vuelve a proferir tal providencia que fue publicada en estado del nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022); anotación que luego la secretaria de esta dependencia judicial anula del sistema de Tyba y por ende de los estados al advertir la inconsistencia.

Como en efecto, como lo señala la parte demandante, el auto que ordena seguir adelante proferido el veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022) definió de fondo el estado procesal que aquí se lleva y cuya decisión cobro plena ejecutoria y legalidad, por lo que la emisión y posterior publicación en estado del mismo auto el ocho (8) de febrero de dos mil veintidós (2022), es un desfase procesal que debe remediarse dejando sin efecto alguno tal actuación, para no violar el debido proceso que le asiste a las partes.

De otro lado, superado el anterior escollo y tal y como se informa por Secretaría, le corresponde al Despacho aprobar o modificar la liquidación del crédito presentada por el ejecutante de conformidad a lo dispuesto en el art. 446, inc. 4º, aplicable por analogía a los procesos laborales por remisión analógica del art. 145 del CPL.



Así las cosas, como quiera que la misma se ajusta al mandamiento de pago del dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), por lo que se aprobará conforme viene realizada.

Finalmente, como también solicita esta parte medidas cautelares; por lo que el despacho por economía procesal ordenará a la parte ejecutante preste juramento para la denuncia de bienes de que trata el artículo 101 del CPL,

.Por lo expuesto, el Juzgado,

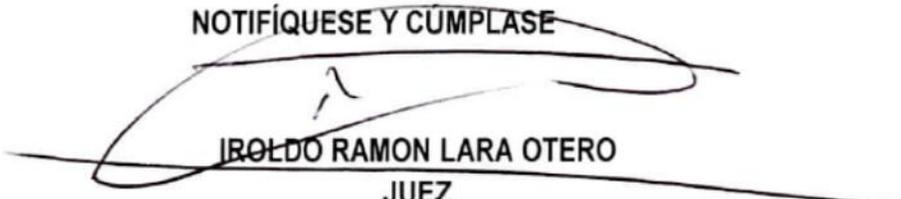
**RESUELVE:**

**PRIMERO: Dejar sin efecto la** emisión y posterior publicación en estado del auto datado el ocho (8) de febrero de dos mil veintidós (2022) por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: Aprobar** la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante, de acuerdo a lo explicado en la parte motiva de este auto.

**TERCERO:** De conformidad con el artículo 101 del Código de Procedimiento Laboral, ratifíquese bajo juramento el ejecutante de la denuncia de bienes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
IRGOLDO RAMON LARA OTERO  
JUEZ